

## CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

### PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-4527-SPA-3098**

**Acomulado: PAOT-2025-5292-SPA-3662**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 12673 -2025**

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2025. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2025-4527-SPA-3098** y su acumulado **PAOT-2025-5292-SPA-3662** relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a:

1.- (...) Perro que está en una azotea, amarrado a una cadena con poco espacio, carece de agua y alimento, por obvias razones el perro llora y ladra la mayor parte del tiempo, pasará frío y calor ya que solo hay una lona pero no alcanza a cubrirlo del todo, así que cuando llueve se moja todo. La dueña sube muy pocas veces a limpiar, así que el perro duerme entre sus heces y orina (...) [Hechos que se ubican en Callejón Galeana, sin número visible, colonia San Miguel Amantla, Alcaldía Azcapotzalco].

2.- (...) se tiene en la azotea a un canino de color gris talla grande el cual se ve descuidado, no tiene refugio para los cambios climáticos, no se le proporciona alimento ni agua de manera constante (...) [ubicación de los hechos: callejón Galena, número 81-B, colonia San Miguel Amantla, Alcaldía Azcapotzalco].

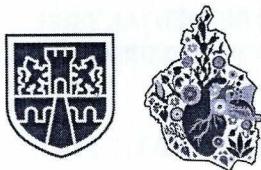
#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES



Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en callejón Galena, número 81-B, colonia San Miguel Amantla, Alcaldía Azcapotzalco.



## CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4527-SPA-3098

Acomulado: PAOT-2025-5292-SPA-3662

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12673 -2025

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimientos de hechos, constituyéndose para tal efecto sobre el callejón Galena, número 81-B, colonia San Miguel Amantla, Alcaldía Azcapotzalco, sin localizar a persona alguna que atendiera la diligencia; sin embargo, es de señalar que desde la vía pública se logró escuchar el ladrido de un ejemplar canino, proveniente del interior del inmueble, sin tener visibilidad de éste desde la vía pública, dejándose el citatorio correspondiente, el cual no fue atendido.

Posteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría recibió correo electrónico de la persona denunciante del expediente PAOT-2025-4527-SPA-3098, a través del cual anexó evidencias fotográficas del ejemplar canino motivo de denuncia, en las cuales se pueden observar alojado en lo que podría ser la azotea del inmueble; así como a un segundo canino atado, que a dicho de la persona denunciante, ya no se encontraba actualmente en el domicilio, desconociendo su paradero.

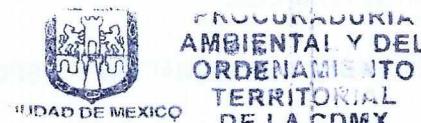
Derivado de lo anterior personal adscrito a esta unidad administrativa, realizó un segundo reconocimiento de hechos al inmueble motivo de denuncia, siendo atendidos por una persona del género femenino, quien al ser informada sobre el alcance y objeto de la diligencia informó que el canino que nos ocupa fue reubicado en otro domicilio, lo cual fue constatado al permitir ingresar al inmueble y no observar a algún ejemplar canino alojado en el sitio.

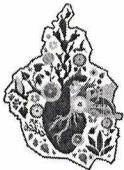
Por último es de señalar, que la persona habitante del inmueble motivo de denuncia, hizo llegar a esta Subprocuraduría, evidencia fotográfica del estado actual que guarda el canino en su nuevo domicilio, pudiendo observarse que deambula libremente, contando con un lugar (casa y área techada), para su resguardo.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar objeto de denuncia.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en callejón Galena, número 81-B, colonia San Miguel Amantla, Alcaldía Azcapotzalco, se alojaba un ejemplar canino, el cual fue retirado del inmueble, situación con la cual dejaron de presentarse los hechos denunciados.





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-4527-SPA-3098**

**Acomulado: PAOT-2025-5292-SPA-3662**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 12673 -2025**

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



KCH/AJC/RSM